

ALERTA REGULACIÓN FINANCIERA

BCRP APRUEBA TASAS MÁXIMAS DE INTERÉS

Mediante Circular, y en concordancia con Ley N° 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros (29.04.21), el BCRP regula estas tasas.

A continuación un resumen de la Circular.

CIRCULAR N° 0008-2021-BCRP (la "Circular BCRP")										
Tasa de interés convencional compensatorio	<p>Operaciones activas y pasivas de las empresas del sistema financiero (las "ESF"):</p> <p>Para las operaciones no sujetas al sistema de reajuste de deudas, la tasa máxima de interés convencional compensatorio aplicable a las operaciones de créditos de consumo, créditos de consumo de bajo monto (igual o menor a 2 UIT) y créditos para las pequeñas y microempresas en moneda nacional o en moneda extranjera es equivalente a <u>2 veces</u> el promedio de las observaciones de fin de mes de las <u>tasas de interés promedio del sistema financiero para créditos de consumo en moneda nacional o en moneda extranjera, según sea el caso</u>, publicadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (la "SBS") en el periodo de cálculo establecido por el BCRP.</p> <p>Para las operaciones sujetas al sistema de reajuste de deudas, la tasa máxima de interés convencional compensatorio es calculada de forma tal que el costo efectivo de estas operaciones, incluido el reajuste, sea equivalente a la tasa mencionada en el párrafo anterior.</p> <p>Las mismas tasas son aplicables para las operaciones entre personas ajenas al sistema financiero.</p> <p>La tasa máxima de interés convencional compensatorio y sus factores acumulados son publicados diariamente por el BCRP en su portal institucional.</p> <p>En cualquier otra modalidad de crédito distinta a las descritas así como para las operaciones pasivas en cualquiera de sus modalidades, la tasa de interés convencional compensatorio se determina por la libre competencia en el mercado financiero y es expresada en términos efectivos anuales.</p> <p>La tasa máxima de interés convencional compensatorio será calculada semestralmente en mayo y noviembre. Los periodos de cálculo y de vigencia se encuentran establecidos en el siguiente cuadro, contenido en la Circular BCRP:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Publicación</th> <th>Periodo de cálculo</th> <th>Vigencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mayo</td> <td>Octubre - Marzo</td> <td>Mayo - Octubre</td> </tr> <tr> <td>Noviembre</td> <td>Abril - Setiembre</td> <td>Noviembre - Abril</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para el cálculo de las tasas máximas aplicables para el periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2021 y el 31 de octubre de 2021, se emplea el promedio de las observaciones de fin de mes de las tasas de interés promedio del sistema financiero para créditos de consumo, señalado para las operaciones activas y pasivas de las ESF, correspondientes al periodo octubre 2020 - marzo 2021.</p>	Publicación	Periodo de cálculo	Vigencia	Mayo	Octubre - Marzo	Mayo - Octubre	Noviembre	Abril - Setiembre	Noviembre - Abril
	Publicación	Periodo de cálculo	Vigencia							
	Mayo	Octubre - Marzo	Mayo - Octubre							
	Noviembre	Abril - Setiembre	Noviembre - Abril							
<p>Operaciones entre el BCRP y las ESF:</p> <p>La tasa de interés convencional compensatorio para las operaciones de crédito con fines de regulación monetaria es determinada por el Directorio del BCRP y comunicada periódicamente en el Programa Monetario.</p>										
<p>Tasa de interés legal</p> <p>Para las operaciones en moneda nacional y moneda extranjera no sujetas al sistema de reajuste de deudas, <u>la tasa de interés legal es equivalente a la TIPMN</u> (tasa de interés promedio ponderado de las tasas pagadas sobre los depósitos en moneda nacional) y la TIPMEX (tasa de interés promedio ponderado de las tasas pagadas sobre los depósitos en moneda extranjera), según corresponda, incluidos aquellos a la vista, por las empresas bancarias y financieras y es expresada en términos efectivos anuales. Esta tasa es publicada diariamente por la SBS.</p>										
<p>Tasa de interés moratorio</p> <p>Tanto para las operaciones de las ESF como para las realizadas entre personas ajenas al sistema financiero, la tasa máxima de interés convencional moratorio es equivalente al 15% de la tasa máxima de interés convencional compensatorio, y se aplica de forma adicional a la tasa de interés convencional compensatorio o, de ser el caso, a la tasa de interés legal.</p>										
<p>DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS</p> <ul style="list-style-type: none"> Para el cálculo de los intereses aplicables a las diferentes operaciones fijadas con relación a la TIPMN, a la TIPMEX, a la tasa promedio de los depósitos de ahorro y a la tasa promedio del sistema financiero para créditos a la microempresa, se aplica los factores acumulados correspondientes al período computable, publicados por la SBS. Las tasas máximas de interés convencional compensatorio y moratorio establecidas en la Circular BCRP, para las operaciones de créditos de consumo, créditos de consumo de bajo monto y créditos para las pequeñas y microempresas rigen para los créditos desembolsados a partir de la vigencia de esta metodología. De igual manera para las operaciones entre personas ajenas al sistema financiero. <ul style="list-style-type: none"> Las operaciones pactadas con anterioridad a la vigencia de la Circular BCRP se rigen, hasta su vencimiento, por la normativa que estuvo vigente en esa oportunidad. Las tasas máximas de interés convencional compensatorio y moratorio establecidas en la Circular BCRP entran en vigencia gradualmente: <ul style="list-style-type: none"> Todas las empresas bancarias y operaciones entre personas ajenas al sistema financiero: a partir del 10 de mayo de 2021; Cajas municipales: a partir del 01 de junio de 2021; El resto de ESF: a partir del 01 de julio de 2021. Las tasas máximas de interés convencional compensatorio y moratorio establecidas en la Circular BCRP no se aplican a las tasas de interés de las operaciones reguladas y supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores. La Circular BCRP entra en vigencia a partir del 10 de mayo de 2021. 										